

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y LA EMPRESA GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA, A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PRODECH”:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- El Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022 por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los servicios licitados mediante la suficiencia presupuestal, autorizada por la Unidad Administrativa de “PRODECH”, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante acta de fallo del día 28 de febrero del año 2022, los integrantes del Comité Único Interdisciplinario de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procede a adjudicar a “EL PRESTADOR”, relativa a la contratación del servicio de vigilancia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc y Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías Pidet/Spark en el Parque Industrial Chihuahua Sur, todos propiedad del Organismo, para el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2022.

I.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es una Sociedad de Capital Variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha 19 de enero del 2015, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 19 de enero del 2015.

II.2.- Que el Lic. Víctor Omar Ginther Arzaga, acredita la personalidad que ostenta mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha 19 de enero del 2015, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 19 de enero del 2015.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios requeridos por "PRODECH", siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número 27813; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GVS141231EQ3, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la Avenida Américas # 2201 de la Colonia Panamericana, Chihuahua, Chih.

III.- Ambas Partes declaran:

III.1.- Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato prestara sus servicios a favor de "PRODECH", relativa a la contratación del servicio de vigilancia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc y Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías Pidet/Spark en el Parque Industrial Chihuahua Sur, todos propiedad del Organismo.

SEGUNDA. - El precio unitario de los servicios descritos en el ANEXO "2", se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, "PRODECH" pagará en moneda nacional (pesos mexicanos), la cantidad de **\$5'603,533.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"PRODECH", no otorgará anticipo alguno; "El PRESTADOR" recibirá pagos mensuales vencidos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la facturación electrónica correspondiente en la que conste el periodo y concepto de los servicios recibidos a satisfacción de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, estos, deberán reunir los requisitos fiscales derivado de las reformas fiscales conforme a los artículos 5 fracción II y 32 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se incluirá mensualmente junto con la facturación correspondiente la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la declaración y pago mensual del I.V.A. correspondiente.
- 2.- Copia de la declaración y pago mensual de I.S.R. por retención de salarios correspondiente.
- 3.- Copia de los recibos de nómina del mes que corresponda y sus XML del personal que preste sus servicios a "PRODECH".
- 4.- Copia de la declaración y pago bancario mensual de las cuotas obreros patronales efectuados al I.M.S.S. e INFONAVIT correspondiente al personal que preste sus servicios para "PRODECH".
- 5.- Opinión mensual del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el S.A.T.
- 6.- Opinión mensual del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el I.M.S.S.

Los pagos se efectuarán indistintamente en las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad; los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimiento cabal a criterio de "PRODECH" sobre el contrato respectivo.

B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE BIENES: "EL PRESTADOR" responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de bienes y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios, la vigencia de la garantía será de doce meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes o servicios.

CUARTA. – La vigencia y/o plazo del presente contrato de los servicios, inicia el día 1 de marzo del 2022, concluyendo el día 31 de diciembre del 2022; los servicios se prestarán conforme las especificaciones técnicas descritas en el "ANEXO "1" de las Bases.

QUINTA.- "PRODECH" señala al Ing. José Carlos Estrada Chávez, persona titular de la Unidad de Atención a Usuarios, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de presente instrumento, así como expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 80 y del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua

SEXTA. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a. Suministrar los bienes objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "ANEXO 1", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos en los servicios.
- b. No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "PRODECH" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con "EL PRESTADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables a "EL PRESTADOR" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH".

SÉPTIMA. - Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de "PRODECH"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA: "PRODECH" en caso de atraso de "EL PRESTADOR" en la prestación del servicio objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato. "EL PRESTADOR" queda obligado ante "PRODECH" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - En caso de solución de controversias, "PRODECH" y "EL PRESTADOR" se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA. - "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario de "PRODECH", podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, "PRODECH" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervinientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PRODECH", respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a "PRODECH".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR", se obliga a hacer del conocimiento de "PRODECH", cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto "PRODECH" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a "EL PRESTADOR", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad de "PRODECH", los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación.

Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad de "PRODECH", se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; "PRODECH" no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato. Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico de la persona titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA CUARTA. - Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PRODECH"; "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; así mismo, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de la prestación del servicio encomendado, sin autorización expresa y por escrito de la persona titular de la Coordinación General o el representante legal de "PRODECH", la prestación del servicio encomendado es para uso único y exclusivo de "PRODECH".

"EL PRESTADOR" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la persona titular de la Coordinación General de "PRODECH", la información que le sea proporcionada para la ejecución de la prestación del servicio encomendado en el presente instrumento.

DECIMA QUINTA. - Las partes se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA SEXTA.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 1 DE MARZO DEL 2022.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL PRESTADOR"

LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA
APODERADO DE GRUPO VOGA SERVICIOS
CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ CARLOS ESTRADA CHÁVEZ
UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS

LIC. HUMBERTO ÁNGEL GONZÁLEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO